

47
93

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invención, Nombres Comerciales,
Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM
Superintendente Delegado para La Propiedad
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-096884- -00008-0000

Fecha: 2007-10-11 15:15:26 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

Ref.: Expediente No. 2004-96884
Asunto: Solicitud de patente de modelo de utilidad: **"SISTEMA DE
SELLAMIENTO INVOLABLE DE LIQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS"**

RECURSO DE REPOSICION:

MARINO SERNA DUQUE, Abogado, identificado con La Tarjeta Profesional No. 18624 del Consejo Superior de La Judicatura, atentamente manifiesto al Señor Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial, que estando dentro del término legal hábil para hacerlo, interpongo ante su Despacho el **RECURSO DE REPOSICION** contra la resolución número **32155** de fecha 28 de septiembre de 2007 , notificada personalmente el 4 de octubre del año en curso y por medio de la cual se declaró **abandonada** la solicitud de la referencia.

OBJETO DEL RECURSO:

El objeto del recurso que se interpone a través de este memorial, es el de que se **revoque** la providencia que se impugna y en su lugar se continúe con las diligencias administrativas de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

Su despacho sostiene que el pago de la tasa así como la solicitud del examen de patentabilidad de la invención fueron realizados por fuera del término legal de los tres meses contados desde la fecha de la publicación de la misma.

A efecto de lo anterior, tenemos que independientemente de lo consagrado en la norma y de la cual su despacho hace una interpretación exegética, el solicitante

43
44

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invención, Nombres Comerciales,
Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-96884 (2)

efectivamente actuando en su propio nombre, presentó el recibo de pago por concepto del examen de patentabilidad, solicitando además la práctica del mismo, lo que le imprime el curso normal al proceso administrativo que nos ocupa y por consiguiente, se destruyen la causal de abandono y la presunción de la misma por parte del solicitante.

El artículo 42 del Régimen de La Comunidad Andina de Naciones señala que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una vez, un plazo adicional de sesenta días para sustentar la oposición. Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales y el artículo 43 de la misma norma, establece lo siguiente:

"Si se hubiere presentado oposición, la oficina nacional competente notificara al solicitante para que dentro de los sesenta días siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones o la descripción de la invención, si lo estima conveniente." Los anteriores artículos son concordantes con el artículo 85 de la Decisión 486.

Obra en el expediente una oposición formulada por parte de terceros contra la solicitud de la invención enunciada en el epígrafe, la cual fue admitida y corrido el traslado correspondiente según consta en autos y que obran en el informativo..

Igualmente mi poderdante contestó dentro del término legal la mencionada oposición conforme lo estableció el auto admisorio y conforme a lo consignado en el respectivo memorial, documento que aparece agregado a las diligencias, junto con el poder a mí y legalmente conferido.

Con las anteriores actuaciones y dadas las etapas procesales surtidas en el presente caso, La División de Nuevas Creaciones de La Superintendencia, dio estricta aplicación a la normatividad antes enunciada y avalando la tesis expuesta por el suscrito sobre la destrucción de la causal de abandono.

Ante el trámite procesal surtido íntegramente por parte de La Superintendencia, así como del opositor y del solicitante, existe una relación jurídica y concreta que

44
45

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invención, Nombres Comerciales,
Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-96884 (3)

su despacho debe mantener y consecuentemente proseguir con el trámite de examen de patentabilidad así como el de decidir la oposición formulada por parte de terceros.

En síntesis con las actuaciones ya mencionadas, a La Superintendencia, le precluyó la oportunidad de dar aplicación a los artículos 44 y 85 de la Decisión 486.

Con la resolución que se impugna, considero vulnerado por La Superintendencia de Industria y Comercio el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia, con arreglo al cual **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"...**

Igualmente con la misma resolución en comento considero violados el Artículo 13 incisos 1 y 2 de la Constitución política vigente en concordancia con el artículo 3, inciso 6 del Código Contencioso Administrativo. Las anteriores normas expresan lo siguiente:

Constitución Política Artículo 13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, edad, origen nacionalidad o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados"(se subraya).

Código Contencioso Administrativo-Artículo 3, inciso 6 "Principios orientadores las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a la normas de esta parte primera; señalando el inciso 6 del citado artículo lo siguiente:"En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.(se subraya).

Por las anteriores razones solicito al, Señor Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial, **revocar** la resolución número **32155** de fecha 28 de septiembre de 2007 y en su lugar, continuar con el trámite normal y procesal de la

45
46

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invención, Nombres Comerciales,
Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

2004-96884 (4)

solicitud de modelo de utilidad en cabeza del Señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**.

Dígnese Señor Superintendente, darle a este memorial el trámite que le corresponde.

Señor Superintendente,


MARINO SERNA DUQUE

C.C. 19.050.908 Bogotá

T.P. 18624 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafe de Bogotá. 11 OCT. 2007
Presentando personalmente por MARINO SERNA DUQUE
C.C. de
T.P. C.C. NO.19.050.908 DE BTA
T.P. 18.624 MINJUSTICIA
Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Folios 4
SECRETARIA GENERAL AD-HOC


NOTIFICADOR